

**DECISIÓN 018**  
**22 de octubre de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISIÓN No.017.

**EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR**

**CAMILO CARRIZOSA FRANKY, Agente Interventor de la sociedad PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 79.540.967; GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y**

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de

Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.

5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición, sin embargo, vencido el término, se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.

14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.
20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.

25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
26. El día 22 de octubre de 2019 fue proferida la Decisión No.013, por medio de la cual se: (i) dio cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del proceso 2019-0133 y (ii) resolvió sobre las reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
27. El término de ejecutoria de la Decisión No.013 inició el día 23 de octubre de 2019 y finalizó el 25 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron recursos de reposición.
28. El día 04 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 014, por medio de la cual se resuelve sobre las reclamaciones presentadas por los afectados.
29. El término de ejecutoria de la Decisión No. 014 inició el día 05 de agosto de 2020 y finalizó el 07 de agosto de 2020, término en el cual se presentaron dos recursos de reposición y fuera del término de ejecutoria fue radicado un recurso adicional.
30. El día 13 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 015, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 014.
31. El término de ejecutoria de la Decisión No. 015 inició el día 14 de agosto de 2020 y finalizó el 16 de agosto de 2020, término en el cual se presentó un recurso de reposición.
32. El día 24 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 016, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 015 y frente a la cual no procedía recurso alguno.
33. Se realizó una revisión al proceso número 85285 de liquidación judicial de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, como resultado de ese proceso se encontraron créditos que tenían la característica de reclamaciones de afectados y que no habían sido decididas en el presente proceso, por lo cual el día 13 de octubre de 2020 fue proferida la Decisión No. 017 por medio de la cual se resuelven dichas reclamaciones.
34. El término de ejecutoria de la Decisión No. 017 inició el día 14 de octubre de 2020 y finalizó el 16 de octubre de 2020, término en el cual se presentaron 13 recursos de reposición y una solicitud de aclaración en contra de la decisión No. 017; adicionalmente se presentaron dos recursos más en contra de decisiones anteriores.

## **II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 017.**

**1) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CINDY DAYANA PULIDO BELTRÁN:**

La señora PULIDO BELTRÁN presentó recurso de reposición el 13 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*se revoque la decisión No. 17 del 13 de octubre de 2020 en cuanto al rechazo del reconocimiento solicitado y en su lugar se me reconozca como afectada, se reconozca mi crédito y se me incluya en el anexo 1 de la decisión mencionada*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por la señora PULIDO BELTRÁN, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

**2) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MARICEL GUTIÉRREZ HERRERA:**

La señora GUTIÉRREZ HERRERA presentó recurso de reposición el 13 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*reponer la decisión No, 17 y proceder en consecuencia a reconocer la sustentación de mi reclamación incorporándome en el anexo 1 de esta decisión*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por la señora GUTIÉRREZ HERRERA, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

**3) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR JAIME IVAN RAYO MORENO:**

El señor RAYO MORENO presentó recurso de reposición el 13 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando su reconocimiento como afectado y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor RAYO MORENO, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

**4) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA EN NOMBRE SUYO Y DE ISABELLA GUTIÉRREZ Y RUTH MIRIAM MARTINEZ:**

El señor GUTIÉRREZ HERRERA presentó recurso de reposición el 13 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, expresando que él y su familia habían entregado recursos a Plus Values S.A.S., y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos por parte de él y de la señora Ruth Miriam Martínez.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor GUTIÉRREZ HERRERA y la señora MARTINEZ, en este sentido, sus reclamaciones serán incluidas en el ANEXO 1 como ACEPTADAS y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

En relación con la señora ISABELLA GUTIÉRREZ SALAZAR, se CONFIRMA la decisión tomada frente a su reclamación en la Decisión No. 017.

**5) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR HERWI SAS.:**

La sociedad HERWI S.A.S. presentó recurso de reposición el 14 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*se revoque la decisión tomada y se proceda a relacionar a HERWI S.A.S. en el anexo 1 como ACEPTADA*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por la sociedad HERWI S.A.S., en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

**6) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DARWIN IVAN RODRÍGUEZ GARCÍA:**

El señor RODRÍGUEZ GARCÍA presentó recurso de reposición el 15 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando su reconocimiento como afectado y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor RODRÍGUEZ GARCÍA, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

**7) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA:**

El señor ROJAS BULLA presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando su reconocimiento como afectado y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

***Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:***

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor ROJAS BULLA, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

**8) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LUIS IVÁN RAMÍREZ GÓMEZ:**

El señor RAMÍREZ GÓMEZ presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando su reconocimiento como afectado y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

***Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:***

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor RAMÍREZ GÓMEZ, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

**9) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR GERARDO LLANES GUTIÉRREZ:**

El señor LLANES GUTIÉRREZ presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*se revoque la decisión 017 de fecha 13 de octubre de 2020 en cuanto a mis derechos se refiere mencionados en el aparte 34 de la decisión y como consecuencia de ello se me reconozca el valor reclamado*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

***Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:***

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor LLANES GUTIÉRREZ, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

**10) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ:**

La señora ROMERO DÍAZ presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*se reponga la decisión 017 del 13 de octubre de 2020, expresada en el numeral 20 y la parte resolutive de la misma, mediante la cual se rechazó la reclamación por mí presentada el 23 de febrero de 2017 por la causal C1*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por la señora ROMERO DÍAZ, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

**11) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR INLIGHT INVERSIONES S.A.S.:**

La sociedad INLIGHT INVERSIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*se reponga la decisión 017 del 13 de octubre de 2020, expresada en el numeral 21 y la parte resolutive de la misma, mediante la cual se rechazó la reclamación por mí presentada el día 23 de febrero de 2017 por la causal C1*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por la sociedad INLIGHT INVERSIONES S.A.S., en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

**12) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ECAA S.A.S.:**

La sociedad ECAA S.A.S. presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando ser reconocido como afectado y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**



Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por la sociedad ECAA S.A.S., en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

### **13) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR JORGE ALBERTO ZAMBRANO ABRIL:**

El señor ZAMBRANO ABRIL presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 017, solicitando “*Se revoque el RECHAZO resuelto en la DECISIÓN 017, capítulo II, inciso 23 y en el resto de ese documento, y sea ACEPTADA la reclamación original*” y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

#### **Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 017 en relación con la reclamación presentada por el señor ZAMBRANO ABRIL, en este sentido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

### **III. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA DECISIÓN No. 17. PRESENTADA POR ARMANDO JOSUÉ DUARTE GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE ANA MILENA GONZALEZ, MARGARITA FERNANDA BENAVIDEZ, JAIME IVAN RAYO, CARLOS MAURICIO RAMIREZ Y MIGUEL ANDRÉS DUQUE.**

El 16 de octubre de 2020, el abogado DUARTE GÓMEZ radicó solicitud de aclaración a la Decisión No. 017, la cual se procede a resolver de la siguiente manera:

1. Los documentos encontrados en la revisión del proceso son aquellos radicados bajo el número 2017-01-274052 compuesto por 7745, los analizados en este momento son los que corresponden a: **ANA MILENA GONZALEZ MARIN:** Folios 1435 - 1495, **MARGARITA FERNANDA BENAVIDES VARGAS:** Folios 1389 - 1434, **JAIME IVAN RAYO MORENO:** Folios 510 - 983, **CARLOS MAURICIO RAMIREZ BOTERO:** Folios 1049 - 1084 y **MIGUEL ANDRÉS DUQUE MIRANDA:** Folios 1215 - 1274.
2. Es necesario reseñar que el proceso de Liquidación Judicial decretado mediante el Auto 400-018377 de 6 de diciembre de 2016 y el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención decretado mediante el Auto No. 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, son procesos diferentes, el primero está regido por la Ley 1116 de 2006 y el segundo por el Decreto 4334 de 2008.

El proceso de Liquidación judicial decretado mediante el Auto 400-018377 de 6 de diciembre de 2016 se terminó por orden contenida en el Auto No. 400-016375 del 15 de noviembre de 2017.

Son procesos diferentes, tan es así que, la Superintendencia de Sociedades, en el numeral trigésimo del Auto No. 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, que decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención, estableció:

*“Trigésimo. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto”.*

De la lectura del numeral se concluye, que quienes se presentaron en tiempo en el proceso de liquidación judicial, se tendrían como presentados en tiempo en el proceso de intervención, por lo cual, nada menos pero tampoco nada más, por lo que presentadas reclamaciones dentro del plazo establecido por la Ley, le corresponde al agente interventor evaluarlas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, es decir, debe el agente en relación a cada reclamante, verificar si a la reclamación se aportó o no el comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

Al analizar las reclamaciones de sus poderdantes, se concluye que en las reclamaciones no se aportaron las pruebas necesarias para ser aceptados como afectados dentro del proceso de intervención dado que no adjuntó a sus escritos, tanto de reclamación como recursos, el material probatorio como colillas de consignaciones bancarias, extractos bancarios o comprobantes de transferencia u otro similar, que demostraran que efectivamente sus poderdantes realizaron pagos a favor de Plus Values S.A.S.

Es necesario mencionar que el estudio de las reclamaciones de: (i) Javier Fajardo Díaz, aceptada mediante decisión 14 del 04 de agosto de 2020 (y no decisión 16 del 24 de agosto de 2020 como lo plantea en su solicitud de aclaración) y, (ii) Jaime Iván Rayo (que se aceptó en esta decisión), fueron evaluadas de conformidad con la reclamación y el recurso de reposición, que cada uno de ellos presentaron respectivamente a nombre propio, y no con los documentos radicados por el apoderado. Por lo que con las pruebas que ellos aportaron en esos documentos, lograron demostrar el pago de recursos.

3. Respecto de los Estados Financieros emitidos en el proceso de Liquidación Judicial, es un tema que corresponde a criterios propios del liquidador de ese proceso, por lo que este proceso no tiene relación con esos documentos, se reitera que la obligación del suscrito es calificar a los reclamantes en el proceso de intervención de conformidad con lo establecido en el Decreto 4334 de 2008.
4. En adición a lo ya mencionado, los afectados que son incluidos en los Estados Financieros de la Sociedad Plus Values S.A.S. en Liquidación Judicial como medida de intervención son aquellos que han sido reconocidos mediante las decisiones proferidas por el suscrito.

5. En relación con el poder otorgado por sus poderdantes, el mismo fue encontrado en los documentos que se anexaron en el radicado número 2017-01-274052 ante la Superintendencia de Sociedades, por lo cual ya se ha comprobado la calidad bajo la cual actúa en el presente proceso.

#### **IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 013**

##### **1) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR GABRIEL DARIO POSADA MARTÍNEZ:**

El señor POSADA MARTÍNEZ presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 013 del 22 de octubre de 2019.

##### **Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

La Decisión No. 013 fue proferida el 22 de octubre de 2019, la cual podía ser consultada en el link en la página de la liquidación <https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones> o en el link [http://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenciones.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenciones.aspx).

El término de ejecutoria de la Decisión No. 013 inició el día 23 de octubre de 2020 y finalizó el 25 de octubre de 2020, término en el cual el señor POSADA MARTÍNEZ no presentó recurso alguno; por tal motivo el recurso interpuesto el 16 de octubre será RECHAZADO DE PLANO toda vez que es extemporáneo.

#### **V. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 014**

##### **1) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MARÍA SONIA RAMÍREZ DE GÓMEZ.**

La señora RAMÍREZ DE GÓMEZ presentó recurso de reposición el 16 de octubre de 2020 contra la Decisión No. 014 del 04 de agosto de 2020.

##### **Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

La Decisión No. 014 fue proferida el 04 de agosto de 2020, la cual podía ser consultada en el link en la página de la liquidación <https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones> o en el link

[http://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenciones.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenciones.aspx).

El término de ejecutoria de la Decisión No. 014 inició el día 05 de agosto de 2020 y finalizó el 07 de agosto de 2020, término en el cual la señora RAMÍREZ DE GÓMEZ no presentó recurso alguno; por tal motivo el recurso interpuesto el 16 de octubre será RECHAZADO DE PLANO toda vez que es extemporáneo.

### **RESUELVE**

De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

**PRIMERO: REVOCAR** la Decisión No. 017 del 13 de octubre de 2020 respecto de los recursos interpuestos por CINDY DAYANA PULIDO BELTRÁN, MARICEL GUTIÉRREZ HERRERA, JAIME IVAN RAYO MORENO, JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, RUTH MIRIAM MARTINEZ, HERWI SAS, DARWIN IVAN RODRÍGUEZ GARCÍA, OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA, LUIS IVÁN RAMÍREZ GÓMEZ, GERARDO LLANES GUTIÉRREZ, PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ, INLIGHT INVERSIONES S.A.S., ECAA S.A.S. y JORGE ALBERTO ZAMBRANO ABRIL

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Anexo 1 (reclamaciones aceptadas) de la Decisión No. 017, en el sentido de incluir a CINDY DAYANA PULIDO BELTRÁN, MARICEL GUTIÉRREZ HERRERA, JAIME IVAN RAYO MORENO, JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, RUTH MIRIAM MARTINEZ, HERWI SAS, DARWIN IVAN RODRÍGUEZ GARCÍA, OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA, LUIS IVÁN RAMÍREZ GÓMEZ, GERARDO LLANES GUTIÉRREZ, PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ, INLIGHT INVERSIONES S.A.S., ECAA S.A.S. y JORGE ALBERTO ZAMBRANO ABRIL como reconocidos afectados.

**TERCERO: CONFIRMAR** la Decisión No.017 del 13 de octubre de 2020, en el sentido de RECHAZAR a la señora ISABELLA GUTIÉRREZ SALAZAR.

**CUARTO:** Respecto a la solicitud de ACLARACIÓN elevada por ARMANDO JOSUÉ DUARTE GÓMEZ EN NOMBRE DE ANA MILENA GONZALEZ, MARGARITA FERNANDA BENAVIDEZ, JAIME IVAN RAYO, CARLOS MAURICIO RAMIREZ Y MIGUEL ANDRÉS DUQUE, **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la parte considerativa de esta decisión.

**QUINTO: RECHAZAR DE PLANO** los recursos de reposición presentados por la señora MARÍA SONIA RAMÍREZ DE GÓMEZ y el señor GABRIEL DARIO POSADA MARTÍNEZ por haber sido presentados extemporáneamente, es decir presentados fuera de los términos establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

**SEXTO: ESTABLECER** que frente a la presente decisión, procede el recurso de reposición exclusivamente para aquellas personas que fueron aceptadas o rechazadas en la presente decisión, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 23, 24 y 25 de octubre de 2020, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>.

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico [plusenintervencion@gmail.com](mailto:plusenintervencion@gmail.com).

Dada, en Bogotá D.C. a los 22 días de octubre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**  
**AGENTE INTERVENTOR**